

CÓRDOBA,

**A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CORDOBA**

SEÑOR PRESIDENTE PROVISORIO:

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a efectos de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se adjunta a la presente, a través del cual se proponen las modificaciones a las disposiciones legales que regulan las normas de orden tributario contenidas en el Código Tributario Provincial (T.O. 2015), dentro del marco constitucional vigente en la Provincia.

En ese sentido y a los fines de afianzar las relaciones emergentes entre los contribuyentes y el Fisco Provincial, se ha considerado conveniente introducir únicamente las modificaciones consideradas imprescindibles y necesarias, dando así continuidad a la política implementada tendiente a asegurar la estabilidad y seguridad jurídica de las relaciones tributarias.

La norma proyectada y que se eleva a vuestra consideración, es concebida con el objetivo de adecuar no sólo los conceptos y procedimientos que regulan la materia tributaria, sino también reflejar la realidad de los negocios jurídicos y su tratamiento impositivo con el objetivo de otorgar la debida certeza a la relación fisco - contribuyente.

Bajo tal contexto, dentro de las disposiciones generales que regulan dicha relación, se ha procedido a efectuar aquellas adecuaciones que resultan necesarias con motivo de la vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. En tal sentido, se procedió a modificar las referencias normativas, a readecuar cuestiones de terminología y a contemplar nuevas formas de contratación y/o de derechos reales cuyo marco jurídico se encuentra incorporado al nuevo Código.

Al introducirse en el ordenamiento provincial la figura del Derecho de Superficie para el Impuesto Inmobiliario, en materia de responsabilidad se dispone que el superficiante titular del dominio del inmueble será responsable solidario por el pago de la obligación relativa al bien dado en derecho de superficie que pueda adeudar el superficiario.

En tal sentido, a su vez, respecto del Impuesto Inmobiliario se procede a establecer para el derecho de superficie definido en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, los contribuyentes o responsables en el referido gravamen, facultando a la Dirección General de Catastro para realizar las adecuaciones catastrales que resulten necesarias para “separar” los dominios y, por ende, la forma de tributación.

Se disponen la facultad para que el Poder Ejecutivo nomine como agentes de Retención, Percepción, Recaudación y/o Información, entre otros, a administradores de conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerios privados.

En materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se entiende conveniente disponer, a partir de la anualidad 2016, una base imponible diferencial para la comercialización de unidades 0 km por parte de las concesionarias de automotores.

En tal sentido, se ha previsto tratándose de la compra y venta de automotores nuevos, que la base imponible estará constituida por la diferencia del precio de venta y compra de la unidad, presumiéndose que dicha base, en ningún caso, podrá ser inferior al quince por ciento (15%) de su valor de compra.

En el Impuesto de Sellos, se ha procedido a disponer que la base imponible para los contratos que tengan por objeto la concesión de corredores viales (peajes) y/o la construcción de obras de infraestructura vial y, en la medida que involucre a más de una jurisdicción, deberá determinarse considerando la proporción del valor total de la contratación que corresponda a la Provincia de Córdoba. Con esta medida se pretende evitar o reducir la doble o múltiple imposición derivada de la instrumentación del contrato de obra.

Se estima conveniente disponer que las Fianzas Generales instrumentada en los términos del artículo 1.578 del Código Civil y Comercial de la Nación con las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, tributen de manera definitiva el monto fijo que a tal efecto establezca la Ley Impositiva Anual.

En materia de aportes y/o fondos que se liquidan conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto sobre los Ingresos

Brutos se ha decidido prorrogar su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2019 y a realizar las adecuaciones de sus finalidades y/u objetivos dispuestas por sus normas de creación, de acuerdo a los nuevos lineamientos definidos para la anualidad 2016.

Asimismo se procede a extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 de los fondos creados por Ley N° 9505 y a prorrogar en los términos de los artículos 1° y 2° de la referida Ley, la suspensión de la exención establecida en el inciso 23) del artículo 215 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y su modificatoria- para las actividades de la construcción e industria, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por otra parte, en lo que respecta al sector industrial, en el Título II de la norma que se proyecta, se dispone que el beneficio de exención en el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanza a aquellos contribuyentes con planta industrial en la Provincia de Córdoba cuya sumatoria de ingresos en el año 2015 no supere los \$ 57.600.000. Como se observa para la anualidad 2016 se incrementa el nivel de ingresos que resulta de aplicación para gozar del beneficio ya que para la anualidad 2015 dicho importe fue de \$ 46.800.000.

Asimismo, por el referido Título se procede a efectuar las modificaciones que resultan de aplicación sobre los fondos que integran la liquidación del impuesto Inmobiliario Básico -FOFISE (Ley N 10.012) y el Impuesto Rural -Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (Ley N° 9.703), el Fondo Rural de Infraestructura y Gasoductos (Ley N° 9456) y el Fondo de Infraestructura para Municipios, Comunas y Comunidades Regionales (Ley N° 10.117)-.

Para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en relación al *“Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9870”* -FOFISE-, se dispone que cuando cumplan determinados parámetros de bases imponible o se encuentren dentro del régimen de tributación fijo, quedan exceptuados de realizar el aporte al mismo. Similar situación resultará de aplicación para quienes desarrollen la actividad de Locación de Bienes Inmuebles urbanos no destinados o afectados directa o indirectamente a actividades económicas, en tanto no superen las unidades en alquiler que a tal efecto establezca la Ley Impositiva Anual.

Mediante el Título III de la norma proyectada se crea hasta el 31 de Diciembre de 2019, el “*Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura*”, el que estará destinado a contribuir al financiamiento total o parcial de trabajos públicos, la adquisición de bienes de capital para la ejecución de obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de actividades económicas en la Provincia, sean de la industria, el agro o servicios, de obras hídricas, de desagües y/o sistematización de cuencas, de obras cloacales, de protección ambiental, de prevención y mitigación de las consecuencias del cambio climático, de obras viales, de urbanización, comunicación, energía y conectividad y otras de similares características, conforme lo establezca la Ley de Presupuesto

Dicho fondo estará integrado, especialmente, por el aporte obligatorio que deberán efectuar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, equivalente a un doce coma cincuenta por ciento (12,50%) o quince coma veinticinco por ciento (15,25%) del mismo, según corresponda, en atención a los rangos de sumatoria de bases imponibles del referido impuesto que a tal efecto disponga la Ley Impositiva Anual. En tal sentido se proyecta que dicho fondo sea aportado por contribuyentes con ingresos mayores a \$ 14.000.000 en el año 2015.

La norma proyectada propicia, además, la modificación de la Ley N° 5.057 en aspectos que resultan necesarios ser compatibilizados con las disposiciones establecidas por la Ley Nacional de Catastro N° 26.209 y a las disposiciones previstas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Por todo lo expresado, ruego a Vuestra Honorabilidad prestar aprobación al proyecto de reformas de las normas tributarias a regir a partir del próximo ejercicio fiscal.